JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

VIERNES 17 DE JULIO DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVII

16
TER
EDICIÓN ESPECIAL

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 1707. LXIV. 26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30207/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades**, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva** y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

[...]

[...]

Apartado A. al Apartado B. [...]

Artículo 12. [...]
I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

En los procesos electorales del Estado regirá el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos

1

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

III. a IV. [...]

V. [...]

[...]

La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto **excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal.** No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

[...]

[...]

VI. a XVI. [...]

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar **la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y** la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y munícipes.

[...]

[...]

[...]

I. a IX. [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán **garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género,** en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no **excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual,** señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 69. [...]

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, **misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

[...]

[...]

Artículo 73. [...]

I. [...]

II. Los ayuntamientos se integrarán por **un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías,** electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado **los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o sindico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.

[...]

[...]

III. a V. [...]

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. – El Congreso del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, armonizará las leyes secundarias que resulten necesarias para adecuarlas al contenido del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes electorales que no se contrapongan al presente Decreto.

TERCERO. – La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 73, fracción II, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente.

CUARTO. – El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. - El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tendrá hasta antes de los noventa días del inicio del proceso electoral estatal, para emitir los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas.

SEXTO. – Las reformas contempladas en el artículo 26 surtirán sus efectos a partir del inicio de la Legislatura subsecuente. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales derivados de las reducciones realizadas en cumplimiento a este artículo tal como queda reformado, quedarán en el patrimonio de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado propiciarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SÉPTIMO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE JUNIO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

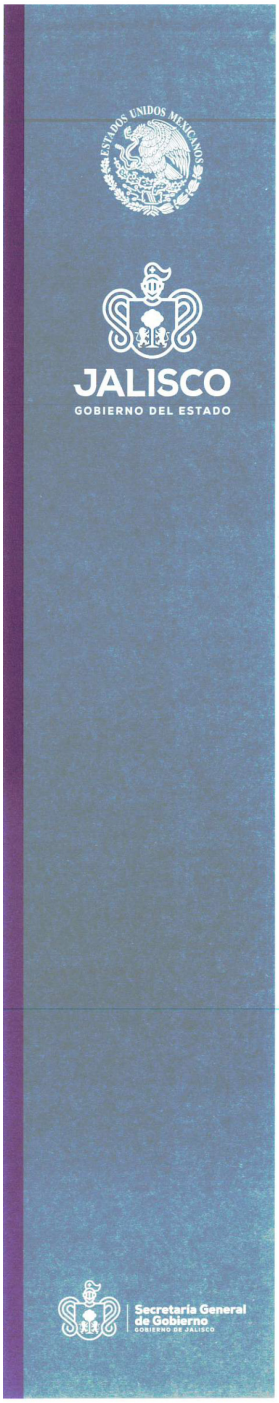
DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30207/LXIV/26.



PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 30207/LXIV/26 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 18, 26, 69 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 17 de julio de 2026.

SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Secretario General de Gobierno
Encargado de despacho del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 17 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado
(RÚBRICA)

JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO
Subsecretario General de Gobierno
Encargado de despacho de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 21 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno
(RÚBRICA)

JFRS/JITC/FSM

NÚMERO CPL · 347 · LXIV · 26
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO 347/LXIV/26 **EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:**

SE DECLARA APROBADA, CONFORME AL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, LA MINUTA DE DECRETO 30207/LXIV/26 QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la minuta de decreto 30207/LXIV/26 que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado la minuta de reforma junto con la presente declaratoria, para su promulgación, publicación y entrada en vigor.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 15 DE JULIO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 347/LXIV/26.



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

VIERNES 17 DE JULIO DE 2026
NÚMERO 16 TER. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CDXVII

DECRETO 30207/LXIV/2026 del Congreso del Estado que reforma los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Político-Electoral, así como el Acuerdo Legislativo 347/LXIV/26 que declara aprobada la minuta de dicho decreto. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx